

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que la disposicion 4.ª del art. 21 de la real orden de 10 de Enero de 1854 es insuficiente para que los encargados de defender los respetables intereses de la Hacienda pública usea con oportunidad de los medios que las leyes les han concedido, atendida la perentoriedad de un término; siendo por tanto procedente que se amplíe á que en lo sucesivo toda sentencia que pueda afectar á la Hacienda, ya se dicte por el Tribunal inferior, ya por los superiores, se comunique directamente por los respectivos Fiscales al Ministerio del ramo con copia certificada comprensiva del fallo y por conducto de la Direccion general á que el asunto pertenezca, para que en su vista trasmita las instrucciones oportunas á aquellos funcionarios públicos á fin de que propongan en cada caso los recursos que conceptúen procedentes;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que como complemento de la real orden de 10 de Enero de 1854 queden los Promotores fiscales en la obligacion, tan luego como les sean comunicadas las sentencias que recaigan con motivo de procedimientos civiles ó criminales en que tenga interés la Hacienda, de dar conocimiento de ellas sin demora alguna al Ministerio del ramo por conducto de la Direccion general á

que el asunto corresponda, á fin de que puedan comunicárseles las instrucciones oportunas para que utilicen los recursos que procedan segun la especialidad del caso.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y para que se sirva dar las órdenes oportunas al Ministerio fiscal para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid seis de Julio de mil ochocientos setenta.--Laureano Figue-rola.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 148.

Direccion General de Instruccion Pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en la facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Director general.—Es copia: El Rector, Dr. Fernando Santos de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Habiendo visto con extrañeza que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia han olvidado lo prevenido en mi circular de 24 de Marzo del corriente año, inserta en el «Boletín» del siguiente dia núm. 259,

sobre caducidad de toda clase de licencias de armas, las cuales debieron recoger y remitir á este Gobierno de provincia; y no pudiendo consentir de modo alguno que sigan circulando aquellas, desobedeciendo lo que del particular les previne, he acordado dar por caducadas todas las de fecha anterior á mi citada circular, y que no hubiesen sido rehabilitadas como prevenia en el art. 3.º de ante dicha disposicion.

En su consecuencia, tanto los expresados Alcaldes, como la fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán sin contemplacion alguna á recoger las licencias de toda clase de armas que carezcan de la rehabilitacion, así como las escopetas que llevasen los tenedores de aquellas.

Córdoba 21 de Julio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Núm. 156.

Seccion de Fomento.

Don Juan Gonzalez Aguilar, vecino de esta ciudad, de profesion Secretario del Juzgado de paz, ha

bitante en la calle Carrera del Puente, núm. 35, ha presentado á las dos y treinta minutos de la tarde del día 4 de Junio de 1870 una solicitud de registro de 98 pertenencias de la mina titulada «San Rafael,» de mineral hierro y otros metales, sita en el cerro de las Minillas, en la dehesa de los Arenales, terreno inculto de la propiedad de la Excm. Sra. viuda del Duque de Almodóvar, término de esta capital; lindante al L. con la mina «Valentina,» por P. con peña del Fraile, por N. con arroyo Papelillos, y por S. con terrenos de la misma dehesa de los Arenales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en la cúspide de dicho cerro de las Minillas, distante de la cuesta carbonera como unos 60 metros; desde el dicho pozo á direccion N. se medirán 4 metros, fijando la primera estaca; desde esta se medirán con direccion P. 2.700 metros, colocando la segunda; desde esta con direccion al S. 400 metros, fijando la tercera; desde esta con direccion al L. se medirán 2.700 metros, fijando la cuarta; desde esta con direccion al N. hasta el pozo de partida se medirán 360 metros, quedando formado el rectángulo de las 98 pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba 19 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 155.

Por la Guardia civil del puesto de Lucena ha sido detenido y puesto á disposicion de aquel Juzgado el paisano Tomás Sevilla Calleja, natural de Villa del Rio, por haberlo encontrado con las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y creer sean de mala procedencia.

Lo que he acordado publicarlo en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á alguna de las expresadas caballerías, pueda hacer las oportunas reclamaciones ante dicha autoridad.

Córdoba 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo castaño oscuro, edad seis años, alzada mas de la marca, sin hierro, es de muy buena presencia, con señales en el cuello de la collera de haber trillado hace poco.

Una mula castaña oscura, cerrada, marcada, sin hierro, esta vale poco, es muy vieja y debe haber sido cambiada por otra buena.

Una yegua torda, entrepelada, cuatro años, mas de la marca, y herrada en el anca derecha, con una cruz y una S debajo horizontal, es muy buena.

Una jaca pelo castaño, cerrada; es la que ocupa y debe presentar Pedro Fernandez.

Un caballo capon, castaño claro, lucero, pelo blanco en los costillares, cerrado, siete cuartas.

Núm. 158.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, la cual se encontraba pastando á la orrilla del rio de la ciudad de Montilla, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 19 de Julio de 1870.

El Gobernador.

Julian de Zugasti.

Señas.

Seis años, con seis cuartas y cinco dedos de alzada, torda oscura con cabos negros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 132.

Alcaldia constitucional del Carpio.

Don Juan José de la Bastida, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial de ella el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, que ha de ser base del reparto individual de la contribucion territorial del año económico corriente, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias

contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren habérseles inferido.

Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio catorce de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan J. de la Bastida.—Rafael Adame y Oshea, Secretario.

Núm. 122.

Alcaldia constitucional de Fuente Tójar.

Don Juan Barea Sanchez, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente Tójar.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial del presente periodo económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se halla terminado en borrador y espuesto al público en esta Secretaría capitular por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, tantos vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y alegar de agravios si se creyeren ofendidos, pues trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que se considere: y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente en Fuente Tójar á doce de Julio de mil ochocientos setenta.—El Alcalde.—Por mandato de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 142.

Alcaldia Constitucional de Aguilar.

D. Manuel Tiscar y Lopez Berrio, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Terminado por la Junta Pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza por inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial señalado á este Pueblo para el corriente año económico de 1870 á 71; ha acordado el Ayuntamiento se esponga al público por el término de quince dias contados desde esta fecha, para que dentro de este plazo espongan los interesados el agravio en que puedan considerarse perjudicados; teniendo entendido que pasado dicho término, no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Y para su debida publicidad se

fija este en los sitios de costumbre, advirtiendo que el Padron de riqueza que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la oficina de evaluacion establecida en las Casas Capitulares.

Aguilar 15 de Julio de 1870.—Manuel Tiscar y Lopez.

Núm. 143.

Alcaldia Constitucional de Montemayor.

D. Francisco S. Rioboó y Pineda, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion Territorial de este distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1870 á 1871, este Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto en la Oficina de esta municipalidad por término de diez dias, contados desde mañana, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan presentarse á inspeccionar sus partidas y deducir de agravios si se consideran perjudicados por error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, en el concepto que transcurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna. Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Montemayor á 15 de Julio de 1870.—Francisco S. Rioboó y Pineda.

Núm. 144.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don Francisco Abril Avila, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que rectificado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, formado para el presente año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, segun los tantos por ciento que han correspondido con arreglo al repartimiento provincial circulado en el «Boletin oficial» número dos del Sábado dos del que cursa, se halla espuesto al público por término de diez dias, contados desde esta fecha, para los efectos de instruccion.

Almedinilla diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Abril.—Por su mandado, Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 146.

Alcaldia constitucional de Priego.

Don José A. Manjon, Caballero comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde primero accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado por la junta el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico, queda espuesto al público por ocho dias, para que las personas que quieran examinarlo puedan verificarlo y hacer las reclamaciones que se les ocurran.

Priego trece de Julio de mil ochocientos setenta.—José A. Manjon.—Manuel Alcalá Zamora, Secretario.

Alcaldia popular de la Carlota.

Don Francisco Millan, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente á el año económico actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, para que examinado por los contribuyentes que en él se comprenden puedan reclamar de agravios respecto á la aplicacion de los tantos por ciento.

La Carlota diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Millan.—Angel Valero, Secretario.

Núm. 150.

Alcaldia popular de Villa del Rio.

Don Juan Jimenez Molleja, Alcalde primero popular de esta Villa del Rio.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al presente año económico, se halla espuesto al público sobre la mesa de la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oidas.

Villa del Rio diez y ocho de Julio de mil ochocientos seten-

ta.—Juan Jimenez.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 154.

Don Francisco Gil Torres Comisionado por la agencia del Banco de España del partido de Posadas para el cobro de sus Contribuciones.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate de las 95 fanegas de tierra poco mas ó menos que al sitio de la Palmosa fueron embargadas á D. Antonio Rejano Fernandez de Tejada para pago de varios trimestres de contribucion, linderas por el Este y Norte con el Cortijo de Saetilla; y por el Sur y Oeste con terreno de D. Pedro Guzman, por falta de postores, han sido retasadas por la cantidad de «mil novecientos setenta escudos,» por cuya suma se sacan de nuevo á la subasta pública por término de diez dias, señalándose para su remate el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana en las Salas de este Juzgado de Paz y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el mismo. Y con el fin de llamar licitadores, pongo el presente que firmo en Palma del Rio y Julio 13 de 1870.—El Comisionado, Francisco Gil Torres.—El Juez de Paz, Juan Castellanos.

Núm. 50.

D. Petronilo Manzano comisionado de apremio y ejecucion contra segundos contribuyentes, nombrado por el Sr. Gefe Económico de esta Provincia.

Hago saber: que del espediente de ejecucion seguido contra don Ventura Granados Ecijá, vecino que fué de esta Villa, por cobro de reales vellon procedentes de alcance que le resulta de las cobranzas de primeros contribuyentes, que tuvo á su cargo en los pueblos de Benamejí, Encinas Reales y Palenciana, resultan embargadas dos casas en la propia Villa, situadas una en la calle de Desamparados y la otra en la Plaza de la Constitucion, habiendo sido tasadas la primera en cincuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho reales vellon; cuya subasta se celebrará el dia 6 del próximo mes de Agosto, de 12 á 2 del mismo, en las Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que las per-

sonas que deseen hacer postura puedan presentarse en el dia y hora ya indicados. Debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Aguilar 13 de Julio de 1870.—Petronilo Manzano.

Núm. 123.

Audiencia de Sevilla.—Secretaria.

Consiguiente á lo prevenido en la Ley de presupuestos, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar al Relator de esta Audiencia don Antonio Freire para desempeñar las funciones de Secretario de Gobierno de la misma.

Lo que comunico á V. S. de órden de espresada Sala para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 15 de Julio de 1870.—L. Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Núm. 130.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á Antonio Pelaez Gonzalez, natural de Archidona y vecino de esta capital, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ú en la cárcel de esta capital para oír los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por quebrantamiento de condena, y en la cual ha sido sentenciado en rebeldia; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á trece de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana. De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 152.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Testimonio.—El Infrascrito Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra, certifico y doy fé:

Que en este dicho Juzgado y por la Escribania de mi cargo, se ha seguido expediente sobre declaracion de pobreza de José Espejo y Agudo, de esta vecindad, para litigar con don Antonio de Vilches, en el que se ha dictado la sentencia que copiada á la letra, su tenor es como sigue:

Auto en vista.—En la ciudad de Cabra, á diez de Junio de mil ochocientos setenta, el señor don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias de las que resulta que José Espejo y Agudo, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Soca y Montilla, acudió al Juzgado con su escrito de veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, manifestando que teniendo necesidad de acudir al Juzgado en reclamacion de ciertos derechos que le asisten contra Antonio de Vilches y Cruz, y careciendo de recursos para verificarlo como rico, solicitaba se le declarase pobre en el sentido de la ley y se le defendiera como tal, de cuya solicitud formando el oportuno incidente se dió traslado al Vilches por auto de dos del siguiente mes de Abril, y no habiéndolo evacuado, acusada la reveldía por auto de veintidos de Abril del corriente año, se mandó pasara el expediente al Promotor fiscal, quien lo devolvió con su dictámen, y en su virtud recibido el incidente á prueba, se ha practicado la solicitada por parte de José Espejo, y previa audiencia del Promotor fiscal, se ha mandado traer á la vista el expediente para dictar sentencia:

Resultando que el mencionado incidente se ha seguido en rebeldía del don Antonio de Vilches, por no haber este evacuado el traslado que le fué conferido del escrito presentado por José Espejo, á pesar de habersele notificado primera y segunda vez, por lo que las posteriores durante el curso del expediente se han verificado en los estrados del Juzgado, y

Considerando que si bien el José Espejo y Agudo, es dueño de dos casas situadas en la calle Toledano de esta ciudad, cuyo producto líquido imponible segun el certificado librado por el Secretario de la corporacion municipal de esta ciudad, que se ha traído á los autos y por las que le está repartida contribucion ocho escudos ochocientos veinticuatro milésimas; consistente en cincuenta y un escudos quinientas milésimas cada año;

Considerando que el José Espejo no ejerce industria, arte ú oficio, por el que se halle inscrito en la matricula del subsidio:

Considerando que el Espejo, según el dicho de los testigos que han declarado durante el término de prueba, se mantiene con el producto de un trabajo personal:

Considerando que el producto de las dos casas que posee el dicho José Espejo, no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, que en la actualidad se considera en cinco reales diarios, y

Considerando, en fin, que el repetido José Espejo y Agudo, se halla comprendido en las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, el expresado señor Juez por ante mí el Escribano dijo: que debía de declarar y declaraba á José Espejo y Agudo, de esta vecindad, pobre para litigar, mandando en su virtud se le ayude y defienda como tal en los negocios judiciales que emprenda sin exigirle derechos y actuado en el papel de su clase, todo con la cualidad de por ahora y sin perjuicio del correspondiente reintegro en su tiempo y caso: hágase saber á las partes esta sentencia que se notificará también en los estrados del Juzgado, y se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó y firma el repetido señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Domingo Caracuel.—Rafael Gonzalez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido, se pone y firma el presente en Cabra á doce de Julio de mil ochocientos setenta.—Rafael Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Según los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 12 pesetas á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 34 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 36 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 35 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilogramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 17 á 19 céntimos de peseta el kilogramo.

Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta á 14 pesetas 60 céntimos de peseta el decalitro.

Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 40 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decalitro.

Petróleo, á 37 céntimos de peseta el cuartillo.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	163
Carneros.	767
Corderos lechales.	30
Terneras.	44
Cabritos.	9

Total. 1.004

Su peso en libras... 82.955.—

Idem en kilogramos... 38.167.014.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento

está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuntario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guía del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, según las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano,	5 reales.
Geografía,	2 y 1/2.
Historia Universal,	3 y 1/2.
Historia de España,	2.
Retórica y Poética,	3.
Psicología, Lógica y Ética,	2.
Geometría y Trigonometría,	3.
Física y Química,	4.
Fisiología é Higiene,	3.
Historia Natural,	3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA

ACEITE DE BROTANO.

(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la bar-

ba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdicción, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—4

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Venta de avellana

Hasta el 28 del corriente Julio se oyen proposiciones para la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de las casas de su propietario en Córdoba el Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez núm. 2.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Imp. del DIA RIO DE CORDOBA.